



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 813

Quito, viernes 5 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000325 Refórmense las resoluciones NAC-DGERCGC16-00000217 y NAC-DGERCGC14-00787 2

NAC-DGERCGC16-00000326 Expídense las normas complementarias para la liquidación del impuesto a los consumos especiales ICE en vehículos importados 4

NAC-DGERCGC16-00000327 Establécense las condiciones para la existencia de afectación a causa del terremoto en la actividad económica de los contribuyentes 6

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

113-2016 Suprímese la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Los Ríos 7

114-2016 Refórmese las resoluciones 216-2014, 215-2014, 207-2013 y 129-2013 9

115-2016 Nómbrase Subdirectora Nacional de Gestión Procesal General 13

116-2016 Otórguense tres nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional 14

117-2016 Nómbrase subdirectores nacionales 17

118-2016 Nómbrase Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano 18

119-2016 Refórmese las resoluciones 261-2015, 191-2013, 234-2014 y 190-2013 19

	Págs.
120-2016 Nómbrase jueces a nivel nacional	22
121-2016 Créese la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	27
122-2016 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional	28
125-2016 Refórmense las resoluciones 010-2015, de 29 de enero de 2015; y, 078-2016, de 2 de mayo de 2016	31
126-2016 Refórmese la Resolución 040-2014, de 10 de marzo de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “expedir el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial”	34

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSA:

0047-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Andrés Mendizábal Mochkofsky, Representante Legal de la Compañía Oleoductos de Crudos Pesados OCP	35
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Morona: Segunda Reforma a la Ordenanza de gestión del servicio de agua potable y saneamiento	36
---	----

No. NAC-DGERCGC16-00000325

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 ibídem señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo al artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme el artículo 6 del Código Tributario, los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 17 de la Ley de Minería señala que se entienden por derechos mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización;

Que el artículo 50 de la Ley de Minería establece que deberán obtener licencias de comercialización las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas;

Que el artículo 52 *ibidem* establece que la Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales, así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley;

Que el artículo 53 *ibidem* establece que son obligaciones de los comercializadores de sustancias minerales legalmente autorizados: a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes; b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y, c) Enviar un informe semestral al Ministerio Sectorial sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Ministerio Sectorial;

Que el numeral 20 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas dispuso que se agregue a continuación del artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno, un artículo innumerado sobre la retención en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo;

Que en el artículo innumerado antes mencionado establece que la comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, está sujeta a una retención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción, de conformidad con las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que el inciso final *ibidem* establece que el comprobante de retención y pago se constituirá en documento de acompañamiento en operaciones de comercio exterior;

Que el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución No. 59 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, aprobó el Arancel del Ecuador, mismo que constituye un instrumento de política económica;

Que se ha evaluado el comportamiento vinculado al cumplimiento de las obligaciones tributarias de sujetos

pasivos titulares de licencias de comercialización, verificándose que presenta un alto nivel de evasión tributaria, por lo que es necesario establecer porcentajes de retención a cargo del propio sujeto pasivo;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC16-00000217 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 765 del 31 de mayo del 2016 el Servicio de Rentas Internas estableció las normas generales para la retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos;

Que el Servicio de Rentas Internas considera necesario modificar los porcentajes de retención en la fuente establecidos en el acto normativo mencionado en el inciso anterior, para procurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales mineras con apego a los principios de legalidad, generalidad, suficiencia recaudatoria, progresividad;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y deberes formales de los sujetos pasivos, alineados a gobierno y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución NAC-DGERCGC16-00000217 que establece las normas generales para la retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos y la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 mediante la cual se establecieron los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000217 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 765 del 31 de mayo del 2016, por el siguiente:

“Artículo 4. Porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta.- Los porcentajes de retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo, serán los siguientes:

- a) El 2% cuando el titular de la licencia de comercialización cumpla con todas las condiciones siguientes:
 1. Que el sujeto pasivo -titular de una licencia de comercialización- se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y,
 2. Que la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales provenientes de concesiones mineras, siempre que con los titulares de dichas concesiones el sujeto pasivo -titular de una licencia de comercialización- hubiese suscrito un contrato de operación minera que a la fecha de la exportación se encuentre vigente y haya sido registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero.
- b) El 3% cuando el titular de una licencia de comercialización cumpla con todas las condiciones siguientes:

1. *Que el sujeto pasivo -titular de una licencia de comercialización- se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y,*
 2. *Que la retención se aplique a exportaciones de sustancias minerales que no provengan de contratos de operación minera conforme las condiciones del numeral 2 del literal a) del presente artículo.*
- c) *El 10% en los demás casos dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución.”*

Artículo 2.- En el artículo 2 de la Resolución NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 del 2 de octubre del 2014, mediante la cual se establecieron los porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta; a continuación del literal e) del numeral 3, agréguese el siguiente literal:

“f) Los sujetos pasivos que adquieran sustancias minerales dentro del territorio nacional.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que esté disponible en el portal web www.sri.gob.ec el anexo tributario de transacciones realizadas por el sector minero, para acogerse al porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta del 3% establecido en la presente Resolución, el sujeto pasivo -titular de una licencia de comercialización- deberá realizar una declaración juramentada por cada exportación en la que certifique el origen lícito de las sustancias minerales a exportar. Para el efecto, en dicha declaración debe detallar el monto de la última compra e identificar con nombres completos, razón social, número de cédula o RUC, según el caso, a todo integrante de la cadena de comercialización, de manera que se evidencie que las sustancias minerales a exportar provienen de titulares de concesiones mineras, operadores de concesiones mineras, operadores de planta de beneficio, titulares de licencias de comercialización, mineros artesanales o importadores.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 1 de agosto de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 1 de agosto de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000326

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que el artículo 81 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales. En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación;

Que el artículo 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00200, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014, dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán la información de precios de venta al público sugeridos a través del “Anexo PVP” en el formato y especificaciones técnicas publicadas en el portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año al que corresponda la información reportada;

Que la mencionada Resolución adicionalmente dispone que para el caso de vehículos de transporte terrestre objetos de gravamen del ICE, se entenderá como presentada la información relativa a precios de venta al público sugeridos, cuando los sujetos pasivos obligados presenten la información relacionada a matriculación vehicular, de conformidad con la normativa, tributaria vigente;

Que la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, dispone que los vehículos de fabricación nacional o extranjera, que al 25 de abril de 2016 se encontraban físicamente en el país, como vehículos terminados o CKDS, con un precio de venta al público como vehículo terminado de hasta USD 30.000 y que se comercialicen hasta el 31 de diciembre de 2016, obtendrán una rebaja de 5 puntos porcentuales en la tarifa del ICE, siempre que sobre los mismos no se haya causado este impuesto y que, al momento de su venta un valor equivalente al menos del 140% del beneficio sea trasladado en el precio al consumidor, caso contrario se reliquidará el impuesto sin rebaja alguna, de no hacerlo ésta Administración Tributaria en el uso de su facultad determinadora establecerá el valor del impuesto con los correspondientes intereses, multas y recargos que sean aplicables;

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, señala que por un plazo máximo de hasta doce meses contados a partir del mes siguiente al de la aprobación de la ley, los bienes gravados con ICE que tengan tarifas diferenciadas por rangos de precio de venta al público, para efecto de la determinación de la base imponible de dicho impuesto, no considerarán el incremento temporal de otros impuestos que no se incorporan al costo ni generan crédito tributario para otros impuestos;

Que es necesario adecuar el proceso para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de la aplicación de las disposiciones transitorias antes señaladas;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas complementarias para la liquidación del impuesto a los consumos especiales ICE en vehículos importados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- La presente regulación es aplicable para las importaciones de vehículos gravados con ICE, a partir de la vigencia de las Disposiciones Transitorias Duodécima y Décimo Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Artículo 2. Liquidación de ICE.- En caso de vehículos nacionalizados, sobre los que no se hubiese aplicado la rebaja del ICE prevista en la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley antes referida, y siempre que dichos vehículos (terminados o en CKDS) al 25 de abril de 2016 se hayan encontrado físicamente en el país sin nacionalizarse y cuyo precio de venta al público sugerido haya sido de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 30.000), el Servicio de Rentas Internas deberá remitir al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) la información de comercialización de dichos vehículos, esta última institución con base a dicha información, atenderá las solicitudes de devolución de pago indebido o en exceso, en el marco de sus competencias.

Respecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la mencionada Ley, esta Administración Tributaria pondrá a disposición del SENAE la información que le permitirá visualizar la base imponible descontando el efecto del incremento temporal del IVA y la tarifa del ICE correspondiente.

Artículo 3. Control Posterior.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente acto normativo, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de efectuar los procesos de control que considere pertinentes, con el fin de verificar que los vehículos que se acogieron a la rebaja de los puntos porcentuales del ICE, hayan cumplido con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima de la referida Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para efectos de la aplicación de la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, el Servicio de Rentas Internas proporcionará hasta 31 de agosto del año en curso, la información necesaria para la devolución de pago indebido o en exceso por parte del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 1 de agosto de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D.M., 1 de agosto de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000327

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y

Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 señala que se crea por una sola vez, entre otras, la contribución solidaria sobre las utilidades;

Que el cuarto inciso del artículo 6 de la mencionada Ley indica que se exonera del pago de la contribución solidaria sobre las utilidades a los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, así como los contribuyentes de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente conforme a las condiciones que se definan mediante la resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, señala que los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que la disposición general séptima *ibidem*, señala que las sociedades que no tengan su domicilio tributario en Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

Que el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 establece los casos en que se considera que hubo afectación en activos de manera general, así como los casos en que se considera que hubo afectación en actividad económica para los contribuyentes con domicilio en las provincias de Manabí y Esmeraldas al 16 de abril de 2016, señalando que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer otros casos de afectación directa en los activos o en la actividad económica de los contribuyentes a causa del terremoto, en las provincias de Manabí y Esmeraldas o en otras circunscripciones;

Que el artículo 62 del Código Tributario indica que los contribuyentes y los responsables podrán fijar domicilio especial para efectos tributarios; pero la administración tributaria respectiva estará facultada para aceptar esa fijación o exigir en cualquier tiempo, otra especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos. El domicilio especial así establecido, será el único válido para los efectos tributarios; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Establecer las condiciones para la existencia de afectación a causa del terremoto en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan estado domiciliados en otras circunscripciones distintas a las provincias de Manabí y Esmeraldas

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establecer las condiciones para la existencia de afectación provocada por el terremoto, en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan tenido su domicilio en otras circunscripciones fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas, para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.

Artículo 2.- Condiciones para considerar casos de afectación por parte de personas no domiciliadas en Manabí y Esmeraldas.- Los sujetos pasivos domiciliados fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas serán considerados como afectados siempre que:

a) Se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por lo menos el 50% del total del rubro de propiedad, planta y equipo, sin considerar terrenos, a la fecha del terremoto, se haya encontrado en las zonas afectadas.
2. Por lo menos el 50% de los ingresos totales del sujeto pasivo registrados en su declaración del impuesto a la renta del periodo 2015 se hayan generado en las zonas afectadas.
3. Por lo menos el 50% de los costos y gastos operacionales del sujeto pasivo registrados en su declaración del impuesto a la renta del periodo 2015 se hayan incurrido en las zonas afectadas.

b) Cumplan con alguno de los casos previstos en el artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, o con alguno de los otros casos de afectación establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309.

Artículo 3.- Fijación de domicilio especial.- El Servicio de Rentas Internas podrá fijar como domicilio especial la dirección ubicada en las zonas afectadas, a los sujetos pasivos que se acojan a la presente resolución, en la medida que faciliten la determinación y recaudación de los tributos.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 1 de agosto de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 1 de agosto de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 113-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa,*

como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 24 de febrero de 2012, mediante Resolución No. 017-2012, publicada en el Registro Oficial No. 661, de 14 de marzo de 2012, resolvió: “(...) Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Los Ríos, (...) con sede en el cantón Babahoyo...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 129-2013,

publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 192, de 26 de febrero de 2014, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-285, de 19 de abril de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés MSc., Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e) a la fecha, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “Informe de plan de cobertura del cantón Babahoyo”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2425, de 8 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2016-1008, de 5 de mayo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el informe jurídico sobre el proyecto de resolución para: “Suprimir la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo.

Artículo 2.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la judicatura suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la mismas competencias en razón de la materia y el territorio, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos.

Artículo 3.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. 017-2012, publicada en el Registro Oficial No. 661, de 14 de marzo de 2012, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: “(...) Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Los Ríos, (...) con sede en el cantón Babahoyo...”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el trece de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 114-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el*

ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado.”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen*

interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de septiembre de 2013, mediante Resolución 113-2013, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLO VIEJO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 129-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 192, de 26 de febrero de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 131-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 4 de noviembre de 2013, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de diciembre de 2013, mediante Resolución 207-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195, de 5 de marzo de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: “*ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 215-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 216-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 129-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 131-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y 217-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 1 de junio de 2015, mediante Resolución 154-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 526, de 19 de junio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 214-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Y 207-2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-322, de 5 de mayo de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés MSc., Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e) a la fecha, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DE LOS CANTONES URDANETA Y MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2424, de 8 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2016-1014, de 11 de mayo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contiene la propuesta de reforma para modificar las competencias de las Unidades Judiciales de los cantones Babahoyo, Urdaneta y Montalvo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 216-2014, 215-2014, 207-2013 Y 129-2013

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 216-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS*”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 216-2014, por el siguiente texto:

“*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS*”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “*Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos*”, por: “*Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos*”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“**Artículo 6.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, respecto del cantón Urdaneta.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos y la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre el

cantón Urdaneta, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 215-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”

Artículo 5.- Cambiar el título de la Resolución 215-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”

Artículo 6.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos”.

Artículo 7.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico

de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerado:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos y la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, respecto del cantón Montalvo.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos y la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre el cantón Montalvo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 207-2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHoyo, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 154-2015

Artículo 9.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución 154-2015, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”.

Artículo 10.- Agregar a continuación del artículo 5 de la Resolución 207-2013 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre el cantón Pueblo Viejo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.”.

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHoyo DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”

Artículo 11.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 115-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA*

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390 de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNGP-2016-447, de 7 de julio de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Gestión Procesal (e), solicita al doctor Tomás Alvear Peña, Director General: “*...se sirva autorizar y disponer a quien corresponda, realice el trámite respectivo a fin de (...) Se designe a la Ingeniera Valeria Granda como Subdirectora Nacional de Gestión Procesal General (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2471, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3611-2016, de 11 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Nombramiento Subdirector (a) Nacional Gestión Procesal General*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:**NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL**

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectora Nacional de Gestión Procesal General, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirectora Nacional de Gestión Procesal General, a la ingeniera Valeria Cristina Granda Montaleza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 116-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función

Judicial señala: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: “CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial

No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: “DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: “APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015, de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: “(...) la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la postulada y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de la expedición de la Resolución 022-2015, esto es, al 12 de febrero de 2015.

En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales...”;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: “(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.”

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”;

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2016-007930-O, de 27 de junio de 2016, y su alcance, suscrito por el doctor Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, señala: “(...) ...el informe técnico N° 0187-A-FGE-DTH-NOMB-AF-2016, el cual tiene como principal objetivo, solicitar al pleno del Consejo de la Judicatura, el nombramiento de tres (3) Agentes Fiscales categoría I...”

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2475, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3652-2016, de 12 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene los: “Nombramientos de agentes fiscales elegibles de la resolución No. 022-2015”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR TRES NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Otorgar tres nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

Anexo

ELEGIBLES PARA NOMBRAMIENTO, CAMBIO DE PROVINCIA						
Listado de elegibles para nombramientos, según disponibilidad de vacantes y orden de puntaje						
Resolución 022-2015						
No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Acepta cambio de provincia a:	Observaciones
Orellana						
1	010221580-3	Rodríguez Quito Eulalia Magdalena	93,933	Azuay	Orellana	Acepta cambio de provincia, le corresponde ser nombrada por tener el más alto puntaje de los elegibles que aceptaron cambio de provincia
Sucumbios						
2	050151476-4	Molina Candelejo Wilson Edmundo	97,826	Cotopaxi	Sucumbios	Acepta cambio de provincia, le corresponde ser nombrado por tener el más alto puntaje de los elegibles que aceptaron cambio de provincia
3	070388236-5	Molina Ordóñez Jairo Xavier	97,237	Galápagos	Sucumbios	Acepta cambio de provincia, le corresponde ser nombrado por tener el segundo puntaje más alto de los elegibles que aceptaron cambio de provincia

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 116-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 117-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos,*

manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390 de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-CEIC-2016-1175, de 6 de julio de 2016, suscrito por el ingeniero Juan Fernando Borja, Coordinador Estratégico de Infraestructura Civil, solicita al doctor Tomás Alvear Peña, Director General: “*... Contratación de Subdirectores (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2476, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3610-2016, de 11 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Nombramiento Subdirectores de la Dirección Nacional Administrativa*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTORES NACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura, a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
Vicuña Domínguez Maritza Jacqueline	Subdirectora Nacional de Servicios Generales
Palacios Tinajero Elio Heriberto	Subdirector Nacional de Activos Fijos y Almacén
Villacis Mora Grace Yolanda	Subdirectora Nacional de Contratación Pública

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 118-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA*

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390 de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2464, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3589-2016, de 6 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Nombramiento Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Subdirector Nacional de Administración de

Talento Humano, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, al ingeniero Marco Javier Insuasti Basantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 119-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas y jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de junio de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 de junio de 1984, resolvió la creación de Tribunales Penales;

Que, mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, resolvió la creación de Tribunales Penales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de octubre de 2012 mediante Resolución 135-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821, de 31 de octubre de 2012, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de noviembre de 2013, mediante Resolución 190-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014, resolvió: “CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de noviembre de 2013, mediante Resolución 191-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014, resolvió: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 234-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de septiembre de 2015, mediante Resolución 261-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 602, de 6 de octubre de 2015, resolvió: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 133-2012 y 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-389, de 27 de junio de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e) a la fecha, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez,

Directora Nacional de Planificación, el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2474, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-612, de 29 de junio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-1326, de 4 de julio de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el expediente referente al informe de plan de cobertura del cantón Tosagua, provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 261-2015; 191-2013; 234-2014; Y 190-2013

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 261-2015, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 133-2012 Y 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, excepto la parroquia de Chibunga de este cantón, y para el cantón Tosagua.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2013, DE 22 DE NOVIEMBRE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL JUDICIAL TEMPORAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 20, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Portoviejo y Rocafuerte.”.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 27, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, sobre el cantón Tosagua, provincia de Manabí.

Artículo (...)- Las causas del cantón Tosagua, provincia de Manabí, que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 234-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 4.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Tosagua, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,

7) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo innumerado:

“**Artículo (...)-** Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar y de adolescentes infractores, originadas en el cantón Tosagua, que se hallen tramitando en las judicaturas radicadas en el cantón Portoviejo, seguirán siendo conocidas y resueltas por los jueces que integran dichas judicaturas, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 190-2013, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Portoviejo, 24 de Mayo, Olmedo, Pichincha, Rocafuerte, Jipijapa, Paján, Puerto López y Santa Ana.”

Artículo 7.- Agregar a continuación del artículo 8, los siguientes artículos innumerados:

“**Artículo (...)-** Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones Portoviejo y Sucre (Bahía de Caráquez), provincia de Manabí, respectivamente sobre el cantón Tosagua.

Artículo (...)- Las causas del cantón Tosagua que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran los Tribunales de Garantías Penales con sede en los cantones Portoviejo y Sucre (Bahía de Caráquez) respectivamente, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.

Artículo (...)- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las causas del cantón Tosagua.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Eliminar del artículo 1 de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de 21 de mayo de 1986, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, la palabra: “ (...) Tosagua (...)”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 120-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: “*UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 070-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 572, de 25 de agosto de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 1 de octubre

de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-2567, de 20 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3744-2016, de 20 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Informe No. 01-2016 postulantes a Juezas y Jueces*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos y nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Renuncia de Robert Falconí Herrera, en la Unidad Judicial Civil de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	060240967-4	Semper Chávez María Alexandra	Unidad Judicial Civil	Chimborazo	Riobamba	89,33
2	Cambio de Aura Mercedes González Avendaño en la Sala Especializada de lo Laboral de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles Unificado.	070084923-5	Bello Sotomayor Freddy Johnny	Sala Especializada de lo Laboral	Guayas	Guayaquil	88,9
3	Fallecimiento de Alex Plutarco Silva Calle, en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles Unificado.	070170959-4	Sánchez Castro Martha Georgina	Sala Especializada de lo Civil	Guayas	Guayaquil	89,85
4	Cambio de Manuel Torres, en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	020105691-8	Camacho Flores Juan Carlos	Sala Especializada de lo Civil	Guayas	Guayaquil	90,8

5	Destitución de Lorena Matilde Collantes Loor, en la Unidad Judicial de Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	171511905-1	Álvarez Pacheco Juan Carlos	Unidad Judicial de Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Guayas	Guayaquil	88,33
6	Renuncia de Segura Reascos Marien, en la Unidad Judicial de Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II.	030145824-6	Vélez Rodríguez Goethe Adrián	Unidad Judicial de Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Guayas	Daule	88,33
7	Destitución de Julio Bolívar Vallejo Burbano, en la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Imbabura, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles del II Ciclo.	100088627-3	Rivera Vásquez Luis Fabián	Unidad Judicial Civil y Mercantil	Imbabura	Otavalo	83,17
8	Cambio de Betancourt Ortiz Graciela Viviana en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Imbabura, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles II ciclo.	100291229-1	Ruiz Erazo Gladys Margarita	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Imbabura	Ibarra	84
9	Destitución de Mayra Fernández Pérez, en la Unidad Judicial Civil de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del Banco de elegibles II Ciclo.	030101494-0	Sigüencia García Marco Fernando	Unidad Judicial Civil	Los Ríos	Babahoyo	88,20
10	Renuncia de Jorge Alejandro Lindao, en la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del Banco de elegibles del II Ciclo.	050230739-0	Panchi Chancusig Willam Patricio	Unidad Judicial Civil y Mercantil	Los Ríos	Quevedo	80,90
11	Destitución de Carlos Alfonso Albán Yáñez, en la Unidad Judicial Penal de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	190023741-1	Toledo Peláez Francia Beatriz	Unidad Judicial Penal	Los Ríos	Babahoyo	87,70
12	Cambio de Dueñas Vélez Juan Aparicio, en la Unidad Judicial Penal de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	060357871-7	Freire Árias Jenny Patricia	Unidad Judicial Penal	Los Ríos	Quevedo	84,75

13	Cambio de Rosas Lozano Marco Andrés, en la Unidad Judicial Multicompetente de Manabí, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	110338025-7	Pinzón Alejandro Andreina Catherine	Unidad Judicial Multicompetente	Manabí	Montecristi	89,5
14	Renuncia de Byron Villareal, en el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Manabí, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles 1027.	171262242-0	Proaño Zúñiga Juan José	Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario	Manabí	Portoviejo	84
15	Fallecimiento de Carmen Torres Maldonado, en la Primera Sala de la Corte Provincial de Morona, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	180329334-7	Poveda Freire Franklin Eduardo	Primera Sala de la Corte Provincial	Morona	Morona Santiago	94,2
16	Renuncia de Edwin Armando Aceldo Gualli, en la Unidad Judicial Civil de Pichincha, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	171364816-8	Fuentes López Carlos Francisco	Unidad Judicial Civil	Pichincha	Quito	82,9
17	Cambio de Mariño Tapia Juan Pablo, en la Unidad Judicial Civil de Pichincha, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	171390332-4	Simbaña Quispe Martha Cecilia	Unidad Judicial Civil	Pichincha	Quito	85,15
18	Remoción de Edgar Wilson Gonza Flores, en la Sala de lo Civil y Mercantil de Pichincha, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles Unificado.	170870630-2	Almeida Bermeo Oswaldo	Sala de lo Civil y Mercantil	Pichincha	Quito	89,41
19	Cambio de Cisneros Ortiz Diana Lorena, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tungurahua, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	010395538-1	Capón Placencia Teresa de Jesús	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Tungurahua	Ambato	91

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 120-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 121-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura*

podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de diciembre de 2012, mediante Resolución 174-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 866, de 9 de enero de 2013, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, Y TRASLADAR AL TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-439, de 20 de julio de 2016, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), el: “*INFORME UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2577, de 20 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2016-716, de 20 de julio de 2016, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s); y, CJ-DNP-2016-1434, de 20 de julio de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución para “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes, con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, será competente en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas en las que se han efectuado audiencias y están por dictarse sentencia que se encuentran en conocimiento de los jueces que serán trasladados a la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio; en el caso de jueces que hayan calificado flagrancia y sean de aquellos casos que tenga que realizarse la audiencia de juicio en procedimiento directo, continuarán conociendo dichos procesos hasta su terminación, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.

Artículo 5.- La Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, no será competente para conocer infracciones en materia de tránsito y adolescentes infractores.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Penal con competencia en delitos flagrantes con sede en la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, provincia de Guayas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el veinte de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 122-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado*

de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2548, de 19 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-3705-2016; DNTH-3706-2016; DNTH-3707-2016, y DNTH-3708-2016, de 15 de julio de 2016, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen los informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: Esmeraldas, Guayas, Loja y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y
DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE
A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de:

Esmeraldas, Guayas, Loja y Pichincha, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Esmeraldas, Guayas, Loja y Pichincha, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Esmeraldas, Guayas, Loja y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	VILLALVA MARTÍNEZ FRANKLIN XAVIER	_____	RAMÍREZ HUILA PETER ELÍAS	6 – ESMERALDAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	FREIRE GUTIÉRREZ MARÍA LUCÍA	_____	SUÁREZ FLORES GRACE DENISE	20–GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	NAVARRETE CALDERÓN WILLY JACK	_____	CHICAIZA CASTRO MARÍA EUGENIA DEL PILAR	49–GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	SEMPÉRTEGUI ZAMBRANO KELLY GABRIELA	ALVIA MUÑOZ WESTER FERNANDO	CASSANELLO VILLAMAR CARLOS GIUSSEPPE	53–GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	INSUASTE CALDERÓN FIDEL EDUARDO	_____	VÁSQUEZ MUÑOZ JULISSA RAQUEL	75–GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOJA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SARMIENTO BUSTAMANTE VINICIO LEONARDO	ORTEGA SERRANO GUSTAVO JAVIER	PUERTAS MONTEROS PABLO FEDERICO	2-LOJA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PALACIOS VIVERO MARÍA JOSÉ	_____	YÁNEZ ERAZO JOSÉ DARÍO	31-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	BERMÚDEZ POZO MARÍA LORENA	VÁSQUEZ VÉLEZ IVÁN ELEODORO	GALÁRRAGA CARVAJAL MARCELO GIOVANNI	42-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	CAAMAÑO GUERRERO MARCOS IVÁN	PAZMIÑO VITERI IVÓN CATALINA	BURBANO ARAUJO BAYARDO OMAR	45-QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 122-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 125-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: *“establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio...”*;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: *“...La notaria o notario deberá depositar este monto dentro de los diez primeros días del mes siguiente, en la cuenta única del Tesoro Nacional y presentar la respectiva liquidación al Consejo de la Judicatura. Si la notaria o notario no realiza el depósito del porcentaje correspondiente dentro del plazo señalado, pagará los intereses legales y una multa equivalente al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas por retención de fondos públicos. El retraso reiterado será causal de destitución...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 312-2015, de 7 de octubre de 2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442, de 21 de febrero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 034-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 459, de 16 de marzo de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de mayo de 2015, mediante Resolución 143-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 176-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 353-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 399, de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 078-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2509, de 14 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-689, de 13 de julio de 2016, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s) a la fecha, que contiene el proyecto de: *“Reforma al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015; Y 078-2016, DE 2 DE MAYO DE 2016

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Sustituir el numeral 7 del artículo 5, por el siguiente texto:

“7. Actualizar mensualmente las tasas de interés de conformidad con la tasa máxima legal establecida por el Banco Central del Ecuador; y.”

Artículo 2.- Sustituir el numeral 4 del artículo 27, por el siguiente texto:

“4. La notaria o notario es el único autorizado para cerrar el formulario de liquidación de ingresos brutos de las notarias, en el Sistema Informático Notarial dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de la liquidación; la omisión de este paso no implicará la generación de multa e interés si el depósito fue realizado dentro del plazo previsto en el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 66 de este reglamento.”

Artículo 3.- Sustituir en la tabla contenida en el artículo 48, el siguiente acto, contrato, diligencia notarial y tarifa por prestación de servicio: “Divorcio por mutuo consentimiento”, por el siguiente texto:

ACTO, CONTRATO Y DILIGENCIA NOTARIAL	TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO
Divorcio por mutuo consentimiento	<i>Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija como tarifa el valor equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluido la protocolización del trámite realizado.</i>

Artículo 4.- Agregar en la tabla contenida en el artículo 48, el siguiente acto, contrato, diligencia notarial y tarifa por prestación de servicio:

ACTO, CONTRATO Y DILIGENCIA NOTARIAL	TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO
Declaración Juramentada de Terminación de la Unión de Hecho	<i>Por la declaración juramentada de terminación de la Unión de Hecho se fija como tarifa notarial el valor del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.</i>

Artículo 5.- Sustituir el artículo 66, por el siguiente texto:

“Artículo. 66.- Del incumplimiento.- En los casos en que la notaria o notario incumpla con el pago de la participación al Estado incurrirá en lo previsto en el artículo anterior, será motivo de inicio de sumario disciplinario; y de ser el caso con la suspensión de hasta noventa (90) días como medida cautelar.

En caso de falta de cierre del formulario u otros incumplimientos de este reglamento será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.”

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078-2016, DE 2 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Agregar a continuación de la Disposición General Décima, las siguientes disposiciones generales:

***DÉCIMA PRIMERA.-** Se establece de manera obligatoria el uso del “Sistema Nacional de Identificación Ciudadana” de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para consultas en línea y verificación de datos relativos a los comparecientes. El certificado generado de esta consulta se adjuntará al acto notarial, de forma obligatoria cuando la naturaleza de este acto requiera la identificación de los comparecientes ante el notario. La tarifa por esta consulta será la determinada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, valor que los notarios deberán transferir conforme al convenio suscrito con la institución.*

En caso que el “Sistema Nacional de Identificación Ciudadana” de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no esté disponible, se utilizará el procedimiento de contingencia determinado por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial del Consejo de la Judicatura.

***DÉCIMA SEGUNDA.-** La tarifa de los actos notariales indicada en el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial incluye el valor de todos los habilitantes propios del acto o contrato.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección

Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el uno de agosto de dos mil dieciséis, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 126-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 040-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 125, de 28 de abril de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de enero de 2015, mediante Resolución 009-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433, de 6 de febrero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2015, mediante Resolución 327-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 627, de 13 de noviembre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de abril de 2016, mediante Resolución 067-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo del 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, mediante el oficio No. 424 CMP-16, de 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Guillermo Barragán Moya, Presidente del Colegio de Médicos de Pichincha; y, el doctor Gil Bermeo Sevilla, Coordinador de Peritaje; remitido a la doctora Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura, propone se considere reformar los requisitos mínimos para calificarse como perito en Medicina Humana;

Que, mediante el oficio No. FPP-DP-2016-003775-O, de 13 de junio de 2016, suscrito por la doctora Thania Rosa Moreno Romero, Fiscal Provincial de Pichincha, remite al doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura, una propuesta de reforma al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, con base en la necesidad de la Fiscalía para designar peritos públicos en materias en las que éstos se encuentran calificados;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2488, de 13 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-683, de 12 de julio de 2016, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s) a la fecha, que contiene el proyecto de: “*Reforma al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014, DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Agregar a continuación del numeral 3 del artículo 4, el siguiente inciso:

“Tratándose de profesionales en medicina humana que soliciten su calificación para una especialidad médica, además de los títulos profesionales debidamente inscritos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “SENESCYT”, deberán acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en la práctica de la respectiva especialidad;”.

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto del artículo 14 de la Resolución 040-214 y del artículo 1 de la Resolución 009-2015, la frase: “*Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial*” por: “*Policía Nacional del Ecuador*”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 15, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Designación de peritos por funcionarias y funcionarios de la Fiscalía General del Estado.- Las y los funcionarios competentes de la Fiscalía General del Estado, en las etapas procesal y preprocesal, obligatoriamente designarán peritos por sorteo del Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura; cuando dichos peritos se requieran de oficio, el sorteo se realizará de entre los peritos públicos de las instituciones constantes en el artículo anterior. En caso de no haber peritos públicos para la materia requerida, se designarán de entre los peritos privados que formen parte de este Registro.

Al efecto, esta dependencia pública determinará y ajustará sus procedimientos internos e informáticos para que se cumpla con esta obligación.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, desarrollará la funcionalidad correspondiente en el sistema informático pericial, conforme lo determinado en el artículo 3 de esta resolución, dentro de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN DE LA CAUSA No. 0047-16-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de julio del 2016, a las 16h36 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADO ACTIVO: Andrés Mendizábal Mochkofsky, representante legal de la Compañía Oleoductos de Crudos Pesados, OCP.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 706.

CORREOS ELECTRÓNICOS: andradeyasociados@cablmodem.com.ec; szumarraga@ocp-ec.com; vaaguirreguzman@gmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: artículos 261, numeral 11; 264, numeral 5; 425; y, 301 de la Constitución de la República.

PRETENSION JURÍDICA:

Solicita se declare la inconstitucionalidad de la “*Ordenanza que regula el espacio público o la vía pública: espacio municipal, el suelo y subsuelo por la colocación de estructura metálicas [sic], postes, tubería y tendidos de redes electrónicas, de fibras ópticas y de todo tipo comercial, pertenecientes a personas naturales o jurídicas dentro del cantón Esmeraldas*”, publicada en el Registro Oficial No. 623 de 9 de noviembre de 2015; así como la suspensión provisional de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 28 de julio del 2016, a las 12h50.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON MORONA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 expresa que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, prohibiéndose toda forma de privatización y cuya responsabilidad de brindarla está a cargo del Estado, quien lo puede hacer en forma directa o por delegación”

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Artículo 264 determina que es competencia de los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos autónomos municipales es “crear, modificar o suprimir mediante contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su artículo 55 literales d) y e) señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y, la creación, modificación, exoneración o suspensión mediante ordenanzas, las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de acuerdo al artículo 57 literal a) del COOTAD establece “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, de acuerdo al artículo 58, literal b) del COOTAD, dentro de las atribuciones de los concejales o concejalas, está; “presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 37 indica que: “La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 155 señala los criterios generales de las tarifas de agua e indica que “las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto público como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 137 se refiere al componente tarifario para conservación del agua: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 139 literales b) señala: “Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua”, además establece: “En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.”

Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ADMINISTRACION Y REGULACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del dos mil catorce y en Sesión Ordinaria, de fecha 10 de febrero del dos mil catorce; y, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial nro. 287, de fecha 11 de julio del 2014; la cual en su artículo 20 establecía: “En lo que se refiere a los tarifas de los Precios del Agua Potable, se subirá cada Año un 25% el valor de la base del precio del metro cúbico.”, causando un incremento por el servicio al 2030 un valor de 3.73 USD por metro cúbico en la categoría residencial, en el rango de diez a treinta metros cúbicos.

Que; el Concejo Municipal del Cantón Morona, en la ciudad de Macas el 6 de abril de 2016 aprobó en segundo y definitivo debate LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA, el mismo que fue publicado en el R.O. Edición especial No. 575 de viernes 6 de mayo de 2016.

Que, mediante Oficio CG-BM-06-2016, del 13 de julio de 2016, un sector poblacional de la ciudad de Macas a través de la dirigencia barrial, solicitaron comisión general en cuyo oficio textualmente indica: “...para solicitar al señor Alcalde que por su facultad privativa en cuanto a ordenanzas tributarias, presente en consenso con el Concejo Municipal de Morona, la DEROGATORIA, de las normas de ordenanza de gestión del servicio de agua potable y saneamiento en el cantón morona, que regulan sobre las nuevas tarifas del agua potable o establecer una suspensión, o moratoria de las planillas de pago u otra solución que permita bajar el alto costo de las planillas que actualmente se encuentran en vigencia...”

Que, el Dr. Roberto Euclides Villarreal Cambizada, Alcalde del Cantón Morona, por la autoridad y facultad legal de la que esta investido, y anteponiendo al ser humano por encima del capital, mediante convocatoria a sesión extraordinaria para el 29 de julio de 2016, presenta la propuesta para conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la segunda reforma a la Ordenanza de gestión del servicio de agua potable y saneamiento, con el nuevo pliego tarifario.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA.

CAPÍTULO I: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 1.- El servicio de Agua Potable y Saneamiento—en este último se considera el servicio de Alcantarillado y Tratamiento de Agua Residuales—en el Cantón Morona, es administrado y gestionado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, declarándose de uso público y facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a la siguiente ordenanza.

Art. 2.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, a la cual se la abreviará dentro de la presente ordenanza como “ La DGAPA” será la unidad operativa que aplicará la presente ordenanza, gestionará y propondrá la optimización y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el cantón Morona, así como los recursos físicos, químicos, humanos, tangibles e intangibles para garantizar los servicios de forma eficaz y oportuna basado en principios de mejora continua, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Al ciudadano o representante de una institución pública o privada que mantenga una cuenta registrada en la DGAPA se lo conocerá como “El Cliente”.

Art. 4.- De los sistemas administrados por Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente, le corresponde la prestación y regulación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en forma directa salvo en el caso de urbanizaciones privadas en donde se aplicarán condiciones especiales establecidas en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 5.- El servicio de agua potable y alcantarillado se realizara por medio de conexiones en la forma y condiciones previstas en esta ordenanza y su reglamento; y tratamiento de aguas residuales dependerá de las zonas de descarga y las EDAR (Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales) construidas estratégicamente para su efecto.

CAPÍTULO II: CONEXIONES

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica que cuente con las instalaciones domiciliarias para servicio de agua potable deberá tener obligatoriamente un medidor de agua con su respectivo cajetín, inclusive cuando se trate de terrenos baldíos, en cuyo caso el propietario construirá una columna y tramo de pared para facilitar su colocación o un cajetín de vereda, de acuerdo a los diseños definidos por la DGAPA.

De manera exclusiva la instalación de las acometidas domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado estará a cargo de la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona. En el caso de las urbanizaciones privadas es responsabilidad del urbanizador.

Quienes al momento tengan acometidas y no cuenten con el medidor respectivo tendrán un plazo de 3 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para realizar las gestiones correspondientes ante la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona, con la finalidad de que procedan a instalar el mismo.

La infraestructura hidráulico-sanitaria existente dentro de los límites del servicio es decir, desde la línea de fábrica (incluido el medidor) hacia afuera es de propiedad exclusiva del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a partir del mes de su instalación.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá de los 30 m. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red de agua potable en la DGAPA previo informe técnico favorable.

CAPÍTULO III: AGUA POTABLE

Art. 8.- Para el servicio de agua potable se considerará lo siguiente:

a.- En edificaciones de hasta dos pisos y 300 m² de construcción la DGAPA instalará acometidas domiciliarias con tubería de un diámetro de ½ pulgada.

b.- En edificaciones a partir de 301 m² de construcción y/o tres pisos o más se deberá presentar estudios hidrosanitarios, los mismos que deberán ser aprobados por la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona

c.- En edificaciones en donde se requiera mayor caudal de agua potable como materia prima para actividades industriales, artesanales, comerciales; el cliente presentará el respectivo proyecto que deberá contener la firma de un profesional afín, el cual estará sujeto a la respectiva evaluación técnica de la DGAPA previa instalación de la tubería con el diámetro requerido con su respectivo macro medidor.

d.- La DGAPA instalará un macro medidor al ingreso de urbanizaciones privadas o públicas que hayan cumplido con todos los requisitos legales, la facturación se realizará al administrador o dueño de la urbanización. El control, operación y mantenimiento de las redes existentes es obligación del urbanizador. La DGAPA podrá prestar sus servicios previa solicitud y los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador. Dependiendo de las características de la urbanización, según informe técnico favorable, toda la infraestructura sanitaria podrá ser asumida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, y administrada por la DGAPA.

e.- Para aprobación de planos, previo a la construcción, la DGAPA, solicitará como requisito la instalación del respectivo medidor en el lugar definitivo según los planos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, para lo cual el contratista o dueño del predio deberá solicitar la reubicación del medidor. De considerar, el contratista o dueño del predio, deberá solicitar una instalación provisional en lugar que considere conveniente.

f.- Cuando exista una matriz de agua potable, que atraviese el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Morona se reserva el derecho de intervención para la respectiva reubicación de acuerdo a la planificación estratégica de inversiones para mejoras del sistema de distribución.

CAPÍTULO IV: CALIDAD DE AGUA POTABLE

Art. 9.- Para el servicio de agua potable se considerará la calidad del agua bajo las siguientes condiciones:

a.- La DGAPA garantizará niveles mínimos de cloro residual en toda la red.

b.- La DGAPA garantizará niveles mínimos de cloro residual, al interior de una edificación o vivienda, hasta el segundo piso según establece la norma siempre y cuando se

provea agua potable por el sistema de tuberías instalado y cuya conexión sea directamente al medidor.

c.- La DGAPA no garantiza la calidad del agua, en edificaciones donde se distribuye el líquido desde reservorios cisternas, tanques elevados o mediante sistemas de bombeo.

d.- La DGAPA no garantiza la calidad del agua, cuando se encuentra almacenada, ya sea en reservorios, piscinas o abastecimientos de agua con fines privados, recreativos y/o turísticos.

e.- La instalación de sistemas de potabilización o cloración que permitan mantener el cloro residual mínimo, cumpliendo calidad de agua para consumo humano en construcciones mayores a 301 m² o edificaciones de más de tres pisos, es un requisito para la aprobación de planos y deberá ser revisado y aprobado por la DGAPA.

f.- Todo Hotel, Hostal, Hostería, garantizará, buscando los mecanismos que sean necesarios, que el agua que se distribuye dentro de sus instalaciones sea potable. El personal técnico de la DGAPA podrá realizar verificaciones IN SITU y brindar asesoramiento técnico.

g.- En toda infraestructura del Gobierno Municipal del Cantón Morona, en donde exista una o varias piscinas para uso recreativo – turístico, sea que este bajo administración municipal o cualquier modalidad: arriendo, préstamo, o comodato, se deberá garantizar la calidad del agua a los bañistas, cumpliendo la norma inen de agua potable en general. Los rangos en parámetros como cloro residual, solidos totales disueltos, entre otros se fijarán en el reglamento.

CAPÍTULO V: ALCANTARILLADO

Art. 10.- Para el servicio de alcantarillado se considerará lo siguiente:

a.- El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 160 mm. La DGAPA se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal.

b.- Cuando la descarga de las aguas servidas del cliente se encuentren ubicadas por debajo de la cota de la red pública, es obligación del mismo asegurar que vaya a la red de alcantarillado. De ser el caso y al no existir otra alternativa: mediante un sistema de bombeo de aguas servidas.

c.- Cuando exista una matriz de alcantarillado sanitario y/o pluvial, que atraviese el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Morona exigirá los retiros o espacios libres que deben quedar considerando un ancho mínimo que permita su reparación o cambio según sea el caso.

d.- Donde no se disponga el servicio de alcantarillado, la aprobación de planos arquitectónicos debe considerar la instalación de biodigestores (pozo séptico hermético) o

sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado, rubros que deben constar dentro del proyecto para que la zona sea habitable.

e.- La DGAPA podrá prestar sus servicios de mantenimiento de redes de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a urbanizaciones privadas previa solicitud. Los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador de acuerdo al informe técnico presentado.

f.- Los talleres mecánicos, bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, etc. tienen la obligación de instalar trampas de aceites, grasas o sólidos según corresponda la actividad comercial en el lugar, para precautelar el mantenimiento y buen funcionamiento de la red de alcantarillado. De ser el caso, la DGAPA, podrá notificar a propietarios de predios donde funcionen restaurantes y afines para que realicen este tipo de instalación.

g.- De ser el caso, la DGAPA, podrá notificar al cliente que realiza actividades de construcción para que se realice la limpieza de sumideros que han sido afectados y llenados de material pétreo, arena, grava por efecto de la escorrentía

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLIENTES

Art. 11.- Son derechos de los ciudadanos del cantón Morona:

a.- Al Recibir la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: el cliente tiene derecho a solicitar y obtener dichos los servicios, los que serán otorgados bajo condiciones de calidad, cantidad y oportunidad, de acuerdo a los niveles establecidos en las normas vigentes. La prestación estará condicionada al pago de la tarifa en vigencia y a la disponibilidad del servicio en el sector.

b.- La información: los clientes tienen derecho a recibir información acerca de las decisiones que los afecten.

c.- Acceder a consultas en línea de los catastros por el consumo de agua potable, servicio de alcantarillado, recolección de residuos sólidos y seguridad ciudadana a través del portal Web del Gobierno municipal del cantón Morona.

d.- Presentar peticiones, reclamos y recursos relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona siempre y cuando hayan realizado la cancelación del servicio de manera oportuna.

e.- Que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado responda los reclamos y peticiones dentro del término de 8 días hábiles a partir de la fecha de presentación del reclamo o petición.

f.- Solicitar asistencia técnica: para la revisión de los medidores e instalaciones internas, etc., servicios que serán facturados según sea el caso.

g.- Información oportuna acerca de las interrupciones programadas del servicio por razones operativas.

h.- Denunciar ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Morona acerca de cualquier conducta irregular u omisión de la DGAPA: que pudiera afectar los derechos del cliente, perjudicar los servicios o afectar el medio ambiente y salud pública.

i.- Recibir en la planilla el detalle de los valores facturados y el historial de metros cúbicos de agua potable registrados, de al menos los últimos 3 meses.

j.- Solicitar con oportunidad la re ubicación de tuberías de redes matrices que afecten su predio.

k.- Solicitar la instalación de nuevos medidores de acuerdo a las características y unidades habitacionales de su vivienda.

Art. 12.- Son deberes y obligaciones de los ciudadanos del cantón Morona:

a.- Construcción de las instalaciones domiciliarias internas de los servicios, de acuerdo a las normas vigentes, desde la línea de fábrica hacia el interior del predio.

b.- Abonar el costo de conexión/servicio domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y protección de las cuencas hídricas, los mismos que serán establecidos el Gobierno Municipal del Cantón Morona de manera individual o conjunta, luego de aprobada la solicitud.

c.- Propiciar y ejercer el consumo/uso racional y responsable de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

d.- Realizar el mantenimiento de las instalaciones internas (domiciliarias, comerciales o industriales) de agua potable

e.- Realizar el mantenimiento de las instalaciones internas de redes de aguas servidas hasta la línea de fábrica y pozo de revisión.

f.- Cancela mensualmente los valores emitidos por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y el pago oportuno de los costos generados por los servicios solicitados de los cuales haya sido beneficiado. No será obligación de la DGAPA notificar al cliente, para recordar el pago de obligaciones.

g.- Notificar a la DGAPA de los desperfectos o daños que detectare en las conexiones o instalaciones externas.

h.- Cumplir con lo establecido en el art. 6 a partir de la aprobación de la presente ordenanza, en el plazo establecido en el mismo artículo.

i.- Solicitar la respectiva inspección del lugar donde se desee intervenir, ya sea en construcción de cualquier tipo o remoción de tierra. En caso es esta omisión se aplicarán las multas correspondientes y el cliente no tendrá derecho a reclamo ni petición alguna.

j.- Entregar los respectivos planos de construcción de viviendas y/o edificios en la DGAPA para su revisión y aprobación de las instalaciones hidro sanitarias.

k.- Coadyuvar a la DGAPA en la gestión del recurso hídrico, denunciando el mal uso del servicio e irregularidades.

Art. 13.- Todo tipo de actividad en la cual se realicen descargas de aguas servidas que contengan grasas, aceites, gasolina, metales pesados, por ejemplo en restaurantes y/o locales de expendio de comida rápida incluido vendedores ambulantes, gasolineras, lavadora de autos, actividades industriales, etc., deberán tener una adecuada disposición y tratamiento de las grasas y/o desechos orgánicos e inorgánicos; la DGAPA solicitará los respectivos planes de manejo. Este tipo de materiales o elementos No deberán ser vertidos a la red de alcantarillado. Es de carácter obligatorio la instalación de trampas de grasa o sistemas de tratamiento.

Requisitos para solicitar una conexión de agua potable y/o alcantarillado

Art. 14.- Requisitos para la Instalación de una acometida de agua potable y/o alcantarillado:

- a. Solicitud de requerimiento del servicio
- b. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación
- c. Copia de la escritura debidamente inscrita y registrada
- d. Certificado de no adeudar al Municipio

Para personas Jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- a. Copia del nombramiento del representante legal.
- b. Copia del RUC

Art. 15.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la DGAPA regulará los trabajos de instalación, reinstalación mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, desde la tubería matriz hasta el medidor o pozo de revisión, tomando en consideración la línea de fábrica.

Art. 16.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales proporcionados por la DGAPA beneficiaran únicamente al inmueble para el cual se solicitó el servicio.

Art. 17.- Cuando el solicitante del servicio de agua potable posea un inmueble alejado de la matriz o submatriz de la red de agua potable que implique realizar trabajos en distancias superiores a los 30 metros se considerará instalar la acometida en un predio ajeno al suyo para lo cual el solicitante deberá adjuntar a los requisitos establecidos un permiso otorgado por el propietario del terreno donde se realizará la instalación de dicha acometida.

CAPÍTULO VII: DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 18.- Cuando un cliente realice una ampliación en su construcción o edifique una nueva dentro el mismo predio, se tomará en cuenta el área por la que originalmente pago los derechos de conexión y se calculará la diferencia del valor a pagar considerando el área de ampliación o edificación realizada. Se aplicará para agua potable y alcantarillado.

Art. 19.- Para la ejecución de acometidas domiciliarias, cambios de red, cambio de posición del medidor y otras que se ejecuten por parte de la DGAPA, los costos de materiales y mano de obra serán determinadas por el técnico responsable previa inspección realizada con el solicitante y canceladas por el propietario. Así mismo todo los elementos que sea instalados que permitan mejorar el control y las condiciones de operación del sistema, serán planillados al grupo de clientes de determinado barrio, sector, etc.

CAPÍTULO VIII: TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 20.- Los Clientes de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales se encontrarán en las siguientes categorías:

Categorías Residencial.- Pertenece a aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades básicas domiciliarias: viviendas, edificios o condominios que exclusivamente se destinen a vivienda.

Categoría Comercial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines comerciales, en esta categoría se incluyen: picanterías, hoteles, restaurantes, complejos turísticos, etc.

Categoría Industrial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines industriales, es decir, a actividades orientadas a la aplicación, obtención y procesamiento de productos orgánicos e inorgánicos; para obtención de alimentos, bebidas, hormigón, etc. y/o transformación de uno o varios insumos, o que utilicen el agua potable como materia prima: entre estos están las fabricas envasadores de agua, lavadoras de vehiculos y ropa, bloqueras, etc.

En esta categoría se incluye las actividades de la construcción en general, para lo cual el Cliente, Profesional responsable y/o contratista podrá solicitar una acometida y/o número de cuenta de tipo eventual.

Categoría Oficial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en las Instituciones del Sector Público en General. No incluidas en la categoría especial.

Categoría Especial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles del sector público y privado que sean exclusivamente de asistencia social sin fines de lucro como son: Asilo de ancianos, casa de acogida y cruz roja.

Deberán acogerse al buen uso del servicio de agua potable, con el debido mantenimiento y control de sus instalaciones internas para evitar fugas y el desperdicio del líquido vital.

Art. 21.- Se establece una estructura tarifaria del servicio de agua potable en dos partes, cuyos componentes son: Un cargo fijo y un cargo variable:

Cargo Fijo: Valor mensual por disponibilidad del servicio.

Cargo Variable: Valor por cada m³ de agua potable medido.

La unidad de medición para la valoración será el metro cúbico (m³).

Art. 22.- De la tarifa del servicio de alcantarillado la retribución será equivalente al 35% de la tarifa del servicio de agua potable considerando tanto el cargo fijo y cargo variable.

Art. 23.- El Costo de referencia para la fijación de tarifas por los servicios considera:

El costo medio de largo plazo (CMeLP) constituye la base para el diseño y fijación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La estimación del costo medio de largo plazo para los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento

de aguas residuales considera los costos de inversión, producción, operación y mantenimiento de los servicios así como el crecimiento poblacional, las metas de cobertura planificadas, condiciones de eficiencia productiva y operativa y la mejora de calidad de servicios y el nivel de subsidio que puede asumir el GAD Municipal.

Las tarifas en base a costos medios deberán propender hacia los principios de eficiencia y sostenibilidad y asegurar la prestación actual y futura del servicio a través de recuperación de un porcentaje de los costos eficientes y razonables incurridos para la provisión de los servicios.

CAPÍTULO IX: TARIFARIO

Art. 24.- De acuerdo al análisis técnico y económico sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado; con el único fin de propiciar el buen uso del AGUA POTABLE, beneficiar al cliente, mantener procesos de mejora continua en todas las etapas inherentes a la prestación del servicio: bocatomas, pre-tratamiento, aducción, reservas de agua cruda, potabilización, tanques de reserva de agua potable, red de distribución, sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, control de calidad; gastos de operación, mantenimiento, administrativos y de inversión. Se priorizará la gestión de la protección de las cuencas hídricas y se deberá trabajar en un programa debidamente sustentado que garantice la provisión de agua cruda para las próximas generaciones.

Se define el siguiente pliego tarifario:

CATEGORIA	RANGOS DE CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE x mt3	CARGO FIJO RESIDUOS SOLIDOS
RESIDENCIAL	0-10	1,50		2,50
	>10-35	1,50	0,18	3,50
	>35-50	1,50	0,21	4,50
	>50- EN ADELANTE	1,50	0,24	5,50
COMERCIAL	0-10	1,50		2,50
	>10-35	1,50	0,18	3,50
	>35-50	1,50	0,21	4,50
	>50- EN ADELANTE	1,50	0,24	5,50
ESPECIAL	De 0 en adelante	0,75	0,10	2,25
INDUSTRIAL	De 0 en adelante	4,00	0,24	7,50
OFICIAL	De 0 en adelante	4,00	0,24	3,25

El Costo de mantenimiento de alcantarillado sanitario es el 35% del consumo de agua potable únicamente a los usuarios que dispongan de este servicio.

CAPÍTULO X: FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 25.- El propietario del inmueble será el único responsable ante el Gobierno Municipal del Cantón Morona por la mora que genere el consumo de agua, en un inmueble que estuviere dado en arrendamiento.

Art. 26.- Las lecturas tomadas periódicamente serán procesadas mensualmente para la emisión de los títulos de crédito. En caso de que el lector no haya podido

tomar la lectura correspondiente, dejará al cliente la notificación de su visita con la finalidad de que se genere el título de crédito por consumo mensual que tendrá como referencia el consumo promedio de los tres últimos meses dada la imposibilidad de hacer una lectura real. La notificación podrá ser emitida por concepto de: falta de pago, instalación clandestina, inaccesible, y las que perjudique la gestión de la DGAPA, la misma que tendrá un formato codificado, además el lector podrá dejar una notificación adhesiva en el medidor o puerta de la vivienda o institución.

Art. 27.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona emitirá en los doce primeros días de cada mes las facturas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; facturas que serán exclusivas para el servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 28.- En caso de que el medidor estuviese dañado y que un domicilio o predio este habitada y posea los servicios básicos y no disponga de medidor, el propietario de la vivienda o predio tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona para realizar el cambio de medidor o instalación para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes en caso de haberse generado.

Art. 29.- En caso de que el medidor se encuentre inaccesible el propietario de la vivienda tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona para solicitar la reubicación del medidor, previo al pago de los conceptos correspondientes por mano de obra en caso de haberse generado.

Art. 30.- Es obligación del cliente brindar las facilidades al personal Municipal debidamente identificado, para que acceda al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya violación alguna de sus derechos.

Art. 31.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona considerará moroso al cliente cuya cuenta tenga una factura impaga por más de 60 días, contados a partir de la fecha de emisión del título de crédito.

Art. 32.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través del departamento correspondiente autorizará las reconexiones una vez realizado el pago de la totalidad de la deuda o en caso de haberse extendido las facilidades de pago respectivas.

El plazo de rehabilitación del servicio no podrá exceder de 24 horas.

Art. 33.- El cliente haya solicitado por escrito la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable; la DGAPA tiene la obligación en un plazo máximo hasta 60 días para proceder al corte solicitado, para lo cual se generará la planilla respectiva de los últimos consumos registrados por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 34.- Se aplicarán los beneficios de ley a personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Este beneficio se aplicará sólo en los valores generados por consumo de agua potable en la categoría residencial. En caso de que mantuviere más de dos medidores el descuento se aplicará solo en el medidor de la residencia habitual.

Art. 35.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en las ventanillas autorizadas para el efecto.

Art. 36.- Los medidores deberán ser instalados en la planta baja de los inmuebles y en un lugar visible de fácil acceso para facilitar la toma de lecturas. En el caso de edificios los medidores serán instalados según el diseño aprobado por la DGAPA.

Art. 37.- Para el traspaso de dominio de los predios dentro del cantón Morona el departamento de gestión de control urbano rural y catastros tendrá que solicitar como requisito a la DGAPA un certificado de cambio de dominio al nuevo propietario del inmueble. En caso de haber existido omisiones por parte de la Institución Municipal y/o por el Cliente al momento de cambio de nombre en la cuenta por traspaso de dominio, la DGAPA valorará el caso y/o reclamo y procederá a solicitar al departamento financiero la baja, refacturación o nota de crédito a favor Municipal o del Cliente.

Art. 38.- El Agua Potable suministrada a través de hidrantes o bocas de fuego a tanqueros privados será facturado con tarifa de categoría industrial salvo el caso de emergencias.

Art. 39.- Cuando por situaciones emergentes el Gobierno Municipal del Cantón Morona no pueda proveer el servicio, la DGAPA proporcionará el mismo a título gratuito mediante tanqueros dando prioridad a establecimientos de salud, educativos fiscales, sectores sociales marginales, acorde con las disponibilidades operativas. También se podrá proporcionar el abastecimiento mediante tanqueros a clientes que lo soliciten, aplicando la tarifa correspondiente.

Art. 40.- La DGAPA podrá implementar las medidas coercitivas que se consideren pertinentes con la finalidad de recordar al Clientes de sus obligaciones, entre estas, trípticos, cuñas televisivas/radiales y hasta podrá instalar válvulas modificadas que disminuyan la presión de agua en los domicilios.

Art. 41.- Es obligación del cliente resolver situaciones legales en predios donde el dueño del mismo ha fallecido, o dar a conocer a la DGAPA la nueva titularidad del predio, también se aceptará el cambio de nombre de la cuenta al nombre del beneficiario con el visto bueno de la mayoría de herederos, sin que esto signifique que el cambio de nombre le garantice la propiedad del inmueble. La DGAPA dará de baja y suspenderá el servicio en cuentas que no han sido regularizadas y que sigan constando a nombre de personas que han fallecido. Si la cuenta es suspendida, deberá solicitar una cuenta por prestación de servicios municipales.

FACTURACIONES

Art. 42.- Se entiende por re facturación el proceso de revisión y/o corrección de la factura por servicios que presta la DGAPA.

Se podrá solicitar re facturación por las siguientes causas:

- a. Mal funcionamiento del medidor.
- b. Lectura, digitación y/o facturaciones incorrectas.
- c. Cuando la categoría asignada al cliente no se la correcta.
- d. Por duplicidad en la creación de cuentas.
- e. Falta de actualización de datos por parte del cliente en trasposos de dominio.

Art. 43.- Toda intervención de la DGAPA en acometidas de agua potable y alcantarillado serán planillados al

cliente dueño del predio donde se realicen las respectivas adecuaciones, ya sea instalación de nuevas acometidas o por el respectivo mantenimiento de los diferentes elementos físicos. En casos de que el mantenimiento sea por cuestiones operativas o por fallas del sistema, o que sean ocasionadas por la institución municipal u otra, ya sea por adecuación de la vía o mejoras, el cliente no cancelará ningún valor, así mismo no cancelará valor alguno si el desperfecto ocurre por fallas de los materiales siempre y cuando esté dentro del año de garantía.

Art. 44.- La solicitud de re facturación deberá ser dirigida al Director de la DGAPA acompañada de la última carta de pago del servicio, dentro de un plazo no mayor a 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura respectiva sin opción a reclamo alguno fuera de los plazos previstos. En casos especiales debidamente justificados, el departamento analizará y tramitará de ser procedente la re facturación de las planillas de pago. Se aceptarán solicitudes de re facturación hasta de 3 meses anteriores.

Art. 45.- La solicitud de refacturación deberá ser atendida en un plazo máximo de 30 días calendario.

Art. 46.- En caso que proceda la re facturación, se calculara el consumo de la siguiente manera:

a.- Si funciona mal el medidor, revisado y certificado por la DGAPA, se considerará los promedios de consumos históricos y/o estudio técnico establecido por el departamento.

b.- Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas reales marcadas por el medidor.

c.- Si la cuenta esta mal categorizada se procederá a la rectificación basado en el informe técnico respectivo y correrá a partir de la fecha del reclamo.

Art. 47.- Las refacturaciones deberán ser acreditadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y/o canceladas por el cliente en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la emisión del título de crédito.

Art. 48.- El Director del Departamento de Gestión de Agua Potable emitirá los informes respectivos para el trámite de baja y/o refacturación.

CAPÍTULO XI: SUSPENSIÓN, RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 49.- La DGAPA suspenderá el servicio en los siguientes casos:

a.- Por habilitación o rehabilitación arbitraria o clandestina de la conexión.

b.- Por necesidades de orden técnico.

c.- Cuando el medidor hubiese sido retirado por el cliente.

d.- A solicitud escrita del cliente, debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

e.- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.

f.- Por daños mal intencionados a las instalaciones que realiza la DGAPA.

g.- Cuando se dé uso inadecuado al agua potable, de acuerdo a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

h.- En caso de que el cliente mantuviere un medidor en un lugar inaccesible o que el medidor se encuentre en malas condiciones sin que realice la reubicación o cambio de medidor

i.- Cuando el cliente se mantenga en mora por más de 90 días.

j.- Si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al cliente, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, retirado, y la acometida será suspendida definitivamente.

k.- Cuando el Cliente, a partir de plazo indicado, no haya cumplido con lo indicado en el art.- 6 de la presente ordenanza, pero sobre todo si este incumplimiento ha causado daños en el medidor y/o instalaciones.

l.- Cuando una cuenta se encuentre a nombre de una persona fallecida.

MEDIDORES

Art. 50.- La DGAPA es la única dependencia facultada para ejecutar trabajos de instalación y cambio de medidores de agua potable. De considerarse necesario se contratará este servicio a empresas privadas, quienes ejecutarán lo establecido en el proceso de contratación.

Art. 51.- Cuando un medidor estuviere dañado, la DGAPA procederá a su reemplazo por uno nuevo, facturando su valor en la planilla respectiva. En caso de que la DGAPA no disponga de medidores se autorizará al cliente para que lo adquiera por su cuenta y lo registre oportunamente. En la instalación de acometidas, el medidor siempre se instalará con su respectivo cajetín, el cual también será proporcionado por la DGAPA., así mismo se notificará al Cliente para su colocación.

REPARACIONES

Art. 52.- El cliente está obligado a reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones domiciliarias internas de agua potable, alcantarillado, drenajes.

Art. 53.- El cliente permitirá que el personal debidamente identificado de la DGAPA realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 54.- En caso de obstrucción de la acometida domiciliar de alcantarillado comprendida desde la red principal hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda, la DGAPA será el responsable de su reparación salvo el caso de que el cliente de mal uso al sistema por omisión o desconocimiento; los materiales, equipos, herramientas, personal, etc. utilizado; será facturado al cliente.

Art. 55.- Será responsabilidad del cliente las reparaciones en caso de obstrucciones internas, es decir, desde el interior del domicilio hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda. La DGAPA podrá intervenir fuera del horario normal de trabajo y todos los rubros correrán a cargo del cliente.

CAPÍTULO XII: PROHIBICIONES Y SANCIONES AL CLIENTE

Art. 56.- Se prohíbe al Cliente

a.- Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.

b.- Realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sin la autorización de la DGAPA

c.- Realizar derivaciones antes del medidor.

d.- Realizar las re conexiones sin autorización de la DGAPA.

e.- Provocar daños intencionales o manipular las redes acometidas, medidores, cajetines para medidores y partes del sistema de agua potable y/o al sistema de alcantarillado.

f.- Dar uso al agua potable para fines diferentes para los que fue otorgado.

g.- Realizar descargas de aguas servidas a receptores naturales o vía pública incluidas aceras.

h.- Queda prohibido el uso del agua potable sin autorización de la DGAPA.

i.- Impedir las actividades de los funcionarios de la DGAPA.

j.- Lavar vehículos en la vía pública, donde se utilice agua potable para el efecto.

k.- Instalar sistemas de bombeo (succión) directamente a la acometida de agua potable.

l.- Realizar trabajos de excavación, desbanques, y todo tipo de remoción de tierra sin la autorización de la DGAPA.

m.- Realizar construcción de cualquier tipo sin los respectivos sellos de la DGAPA en los respectivos planos.

n.- Realizar descargar a los embovedados que atraviesan la ciudad.

o.- La construcción de cualquier tipo de estructura sobre lugares donde atraviesen redes de conducción, agua potable o alcantarillado.

p.- La descarga de aguas servidas a lugares distintos al sistema de alcantarillado

q.- Mantener instalaciones de acometidas fuera de la línea de fábrica y expuestas, es decir, sobre la acera, pared o construcción.

r.- Descargas a la red del alcantarillado, quebradas, ríos, embovedados, aguas residuales que mantengan parámetros fuera del límite máximo permisible de acuerdo a la legislación ambiental.

Sanciones a los infractores de las normas que regulan la prestación de servicios

Art. 57.- En caso de instalaciones directas o clandestinas y derivaciones antes del medidor se procederá la suspensión

inmediata de la acometida o conexión y se sancionará al infractor con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la infracción.

Art. 58.- En caso de medidores, cajetines, conexiones de agua y alcantarillado manipulados sin la autorización de la DGAPA y en caso de reconexiones no autorizadas se sancionará al infractor con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la infracción.

Art. 59.- Quien hubiere realizado una re conexión clandestina del servicio de agua potable y/o alcantarillado cuando el departamento lo hubiere suspendido, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 60.- Quien se opusiere o impidiera la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable y alcantarillado, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 61.- Si cualquier persona o institución, sin estar autorizada previamente por la DGAPA, salvo en casos de emergencia pública, hiciera uso de los hidrantes, o los manipule, será sancionado con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificados.

Quien hubiere cometido tales infracciones o se aprovisionare en un hidrante no autorizado por la DGAPA en el sistema de distribución mediante tanqueros, será sancionado con una multa equivalente al valor del cupo de autorización de carga mensual, si se reincidiere se aplicara el ciento por ciento del monto de la sanción.

No existirá infracción en caso de situación de emergencia (Bomberos).

Art. 62.- El uso del agua potable sin autorización de la DGAPA y la utilización del servicio sin el respectivo medidor y el uso inadecuado del agua potable: Lavar vehículos en la vía pública o usar para fines diferentes para el que fue solicitado, se sancionará con una multa equivalente al 30 % del salario básicos unificado al momento de cometer la infracción.

En el caso de construcciones no autorizadas, es decir, que no cuenten con los sellos y/o con los estudios hidrosanitarios si corresponde, se sancionará con una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.

Art. 63.- La instalación de sistemas de bombeo directamente a la acometida de agua potable, será sancionado con una multa del 15 % del salario básico general del trabajador al momento de la sanción.

Art. 64.- En caso de no disponer medidor, si previa notificación no se cumple lo requerido en el plazo establecido, en las planillas de consumo se facturará 50 m³ de consumo mensual mientras este no sea cambiado o instalado.

Art. 65.- En las planillas de consumo se facturará 50 m³ de consumo mensual mientras, pese a notificación, en el plazo establecido el medidor de agua no sea reubicado o no se atienda a las notificaciones respectivas.

Art. 66.- Se considerará moroso al Cliente a partir de los 60 días de no haber cancelado los valores generados por la prestación del servicio, los intereses serán recargados a cada una de las planillas.

Art. 67.- El contratista, cliente y/o persona natural o jurídica que intervenga sin autorización y/o haya inobservado las sugerencias, directrices, instrucciones del personal técnico de la DGAPA, las cuales tengan como objeto evitar las roturas de matrices de agua cruda o potable, alcantarillado o embovedados; y que por causa de inobservancia o intervención ocasionen el colapso de los sistemas y/o provoque desabastecimiento o paralización de los servicios de agua potable y/o alcantarillado en la ciudad, barrios y/o sectores; por rotura de matrices de agua y/o alcantarillado, se cobrará una multa equivalente de 3 a 30 salarios básicos en general del trabajador al momento de la infracción, adicional a la multa se planillará todos los gastos generados para la reparación incluyendo el agua potable desperdiciada en el caso de sub matrices, y en el caso de matrices que produzcan la paralización de la producción se facturará los volúmenes no producidos durante el tiempo de suspensión; en donde se aplicará el costo de producción por metro cúbico y de acuerdo a informe técnico, lo cual será descontado de las respectivas planillas sin opción a reclamo o en su defecto se generará el respectivo título de crédito.

En el caso de construcción de viviendas y/o edificios sin los sellos de la DGAPA, que dan el visto bueno de las instalaciones hidrosanitarias se aplicará una multa de 5 salarios básicos en general del trabajador al momento de la sanción.

Art. 68.- Los clientes que:

a.- Viertan aguas residuales con contenidos fuera de los límites permisibles de acuerdo a la legislación ambiental vigente, ya se a los ríos, quebradas, embovedados, red de alcantarillado, según el caso, se sancionará con hasta 150 salarios básicos del trabajador en general.

b.- Se conecten sin autorización al sistema de alcantarillado serán sancionados con 1 salario básico del trabajador en general.

c.- Viertan aguas residuales a la vía pública serán sancionados con el 1 salario básico del trabajador en general.

d.- No construyan biodigestores (pozo séptico hermético) o sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado de acuerdo a los requerimientos de la DGAPA serán sancionados con 3 salarios básico del trabajador en general.

e.- No realicen la limpieza de los sumideros o elementos del sistema de alcantarillado que hayan sido llenados con material por efecto de actividades de la construcción o actividades comerciales, si previa notificación y dentro del plazo no se haya realizado el respectivo mantenimiento, se multará con el 30 % del Salario básico unificado del trabajador en general; la DGAPA realizará el mantenimiento y emitirá el título de crédito correspondiente por el costo incurrido para el efecto.

PAGOS ATRASADOS

Art. 69.- El cobro de la mora en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales corresponderá directamente al departamento de Coactivas quien será el encargado de entregar Notificaciones y/o juicios de Coactivas.

CAPÍTULO XIII: EJECUCION DE OBRAS

Art. 70.- Las obras que lleva a cabo el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrán ser cofinanciadas con las comunidades e instituciones públicas beneficiarias.

Una vez terminada las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las comunidades serán las juntas administradoras de agua o la Junta Parroquial las encargadas de la operación y mantenimiento en los sistemas, previa a una acta de entrega recepción de la obra. El Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá intervenir previo informe técnico y según la necesidad de la parroquia y/o comunidad.

La ejecución de obras, por modalidad de contrato, sea sanitario, fluvial o de agua potable; el contratista deberá prever lo necesario para evitar roturas de matrices de agua, la DGAPA estará en la obligación de entregar toda la información e instrucciones necesarias para evitar dejar sin el servicio de agua potable en la ciudad, barrios o sectores de la misma.

Toda inversión, pública o privada, para construcción de sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, debe canalizarse a través del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, para su aprobación y fiscalización.

La DGAPA tramitará toda solicitud del Cliente para realizar cambios de materiales, re ubicación de acometidas, matrices y todos los elementos que afecten al predio o intereses del cliente, sin embargo no será obligación de la DGAPA realizar las intervenciones según las solicitudes recibidas; las mismas serán sujetas a estudio, evaluación técnica y financiera.

La DGAPA intervendrá en el cambio de acometidas, redes, medidores, etc., sin previo aviso si se considera que la antigüedad de los materiales causa pérdidas de agua potable. Toda intervención en entidades del estado será planillada a nombre del titular de la cuenta.

CAPÍTULO XIV: NORMAS PARTICULARES

Art. 71.- Las instituciones públicas que actúen en calidad de arrendatarios podrán solicitar el cambio de nombre de la cuenta, adjuntando la escritura de la propiedad legalmente registrada o contrato de arriendo y copia de los documentos habilitantes; en caso de personas jurídicas, a más de las indicadas anteriormente, deberá presentar copia del RUC y copia del nombramiento del representante legal.

Art. 72.- Por fines comerciales y de tributación se permitirá el cambio de nombre de una cuenta a nombre del arrendatario, para lo cual el dueño del predio o inmueble deberá solicitar, bajo su responsabilidad, por escrito el cambio del número del medidor del local, vivienda, o inmueble que este en arriendo, a nombre del arrendatario, adjuntando documento citados en el art. 74.- de la presente ordenanza. En caso de persistir deuda por 3 meses o más, se realizará la refacturación a nombre del dueño de la cuenta y no podrá volver a realizar este trámite el mismo arrendatario.

Art. 73.- En caso de que el cliente solicite cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita, que será atendida previo informe emitido por el funcionario de la DGAPA responsable.

Art. 74.- Todos los locales de propiedad Municipal que estén siendo utilizados para beneficio institucional no pagaran por consumo de agua potable pero si se contabilizara el consumo mensual.

Art. 75.- En el caso de locales Municipales que estén arrendados a personas particulares, en comodatos o donación, serán los beneficiados los que paguen por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 76.- Una acometida cuyo diámetro de guía sea de $\frac{1}{2}$ ”, podrá derivarse hasta en tres (3) acometidas, siempre y cuando cada una de las derivaciones este destinada para prestar el servicio únicamente a un local comercial.

Art. 77.- Previa inspección, evaluación y solicitud del Cliente formalmente presentada, se instalará acometidas con su respectivo medidor en propiedad horizontal.

CAPÍTULO XV: SERVICIOS ADICIONALES DEL LABORATORIO

Art. 78.- La DGAPA podrá prestar los servicios de laboratorio a los interesados que lo solicitaren. El valor por análisis a cobrarse será en base al costo de los respectivos reactivos, uso de equipos e instalaciones, de acuerdo a lo solicitado, el técnico responsable emitirá la respectiva planilla para el cobro, el cual deberá ser cancelado el 100 % con anticipación. Este valor será reajustado de acuerdo al costo de los productos químicos y administrativos. Los análisis de agua serán gratuitos en las parroquias y comunidades, previa solicitud formal del presidente de la Junta de Agua debidamente constituida.

Diseños de proyectos habitacionales y estudios hidrosanitarios

Art. 79.- En lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y armónicos se someterán a aprobación siempre y cuando el interesado presente los estudios y diseños hidro-sanitarios requeridos más la memoria técnica de las redes de: agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Una vez aprobado el estudio hidro sanitario, lo podrá retirar de las oficinas de la DGAPA únicamente el responsable técnico y/o propietario del predio donde se construirá el proyecto presentado. La aprobación del estudio hidro sanitario no garantiza la dotación del servicio.

Art. 80.- En las Edificaciones el cliente deberá presentar los diseños hidro-sanitarios, para su aprobación en los siguientes casos:

a.- En todo proyecto de edificación que supere los 300 m² y/o 2 pisos de altura, deberá contar con un diseño hidro-sanitario debidamente aprobado por la DGAPA, salvo el caso de que en la segunda planta sea un solo ambiente; además en el caso de que se contemple la construcción de una piscina con más de 10 m³

b.- Para independizar consumos en edificaciones existentes de hasta 300 m² de construcción y/o plantas,

el funcionario del departamento responsable emitirá el informe correspondiente.

c.- Cuando en una edificación el cliente solicite a la DGAPA una acometida de $\frac{3}{4}$ o mayor, se pedirá el estudio hidrosanitario de dicha edificación.

El estudio hidrosanitario contemplará, según el caso, como mínimo:

1.- El diseño de la red de agua potable, para agua fría y agua caliente si en la edificación se contempla su uso.

2.- El diseño de la red sanitaria, contemplando aguas lluvias y aguas servidas.

3.- De ser el caso, diseño integral de la piscina, incluido los sistemas de recirculación.

Para la presentación se deberá adjuntar:

- Memoria técnica hidrosanitaria

- Diseño hidráulico de la red de agua potable, sanitaria y/o fluvial

- Especificaciones técnicas

- Planos, especificando el trazado de la red sanitaria/fluvial y de agua potable, contemplando el diámetro y el material de las tuberías, si el diseño lo especifica: tanque cisterna y/o tanque elevado.

- El detalle de la ubicación del o los medidores a usarse y el diámetro de la acometida calculada, la ubicación de una llave de corte después del medidor al interior de la vivienda. Según los diseños y especificaciones emitidas por la DGAPA. A más de lo indicado, el medidor puede ubicarse a nivel de la acera, con su respectiva rejilla y drenaje de aguas lluvias al respectivo pozo de revisión domiciliar ubicada en la acera, o directamente a la vía pública, según las características del lugar.

- Se especificará los niveles de las plantas de la edificación.

- Se detallará el nivel de la tubería de conexión domiciliar de desagüe a la calle, con su respectivas bajantes.

Los formatos en los que deben presentarse serán los normalizados. Especificando en el membrete básicamente; el nombre del proyecto, la firma del profesional, las escalas usadas, el nombre y la firma del diseñador, el lugar y fecha de láminas.

Art. 81.- Por revisión y aprobación de planos arquitectónicos y de diseños hidrosanitarios, según sea el caso la DGAPA cobrará por la revisión y aprobación de planos hidrosanitarios. El cliente cancelará los siguientes valores:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	0,10 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por m ²
Subdivisiones	3 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por cada subdivisión o fracción.
Urbanizaciones y otros	0,50 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico Sanitaria.

Art. 82.- Por supervisión e interconexión de proyectos a la Red Pública Municipal, a solicitud de parte interesada.

Urbanizaciones y otros	2 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico sanitaria
------------------------	---

La aprobación de esta solicitud estará sujeta a revisión e informe técnico favorable.

Art. 83.- En caso de que los propietarios hayan construido la infraestructura hidráulica sanitaria sin aprobación la DGAPA, se procederá de la siguiente manera según el caso:

a.- Cuando se trate de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, etc., la DGAPA realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las obras cumplen con la normativa vigente, nacional e institucional. Si las obras no cumplen con la normativa exigida por la DGAPA, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido, rectificando total o parcialmente su construcción.

b.- En caso de edificios, cuando ya se hubieren construido sin la debida aprobación de su diseño hidro sanitario, la DGAPA realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las instalaciones cumplen con la normativa vigente garantizando un servicio adecuado. La DGAPA realizará la evaluación y el interesado cancelará

los derechos respectivos; parámetros de diseño, costo del diseño y aprobación, más una multa del 100% de estos valores.

Preservación del medio ambiente y cuencas hídricas

Art. 84.- Con la finalidad de preservar el medio ambiente, en casos de considerarlo, la DGAPA exigirá los estudios de impacto ambiental en base a lo prescrito en las leyes y reglamentos que existan sobre la materia. Además presentará la necesidad de preservar cuencas hidrográficas con el fin de garantizar la calidad y abastecimiento de agua para futuras generaciones.

Art. 85.- Cincuenta (50) metros a cada lado de las riveras de las fuentes hídricas que proveen de agua cruda a las plantas de potabilización en el cantón Morona, queda prohibida toda actividad agropecuaria y/o industrial, se buscarán los mecanismos necesarios para crear zonas de protección y de utilidad pública.

CAPÍTULO XVI: CONTROL DE LA GESTION

Art. 86. CONTROL DE GESTIÓN.- La gestión de los servicios de agua potable y saneamiento administrado por la Municipalidad del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente, será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación:

Indicador	Unidad	Frecuencia de Medición
Calidad del agua	Agua Cruda para consumo humano y doméstico que requiere tratamiento convencional. Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 1 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
	Agua Potable Las determinada e la norma INEN 1 108, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes mensuales: Registros diarios según manual de laboratorio
	Descarga a un cuerpo de Agua Dulce Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 12 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
Continuidad del Servicio de Agua Potable	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral sobre suspensiones del servicio, identificando las zonas y el motivo.
Análisis de Pérdidas y Ganancias Económicas	$\frac{\text{Ingresos Recaudados}}{\text{Gastos Totales}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$/ m ³ promedio	Anual
% de Pérdidas en Ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}} < 30$	Anual
Cobertura de Agua Potable	> 80%	Anual
Cobertura de Alcantarillado	> 70%	Anual

Cobertura de Tratamiento de Aguas Residuales	$> 70\%$	Anual
Índice de Recaudación por Servicios	$\frac{\$Emitidos - \$Recaudados}{\$Emitidos} > 70$	Mensual
Índice de Recaudación por CEM	$\frac{\$Emitidos - \$Recaudados}{\$Emitidos} > 40$	Mensual
# de Empleados por cada mil Conexiones	$\left(\frac{\text{Personal en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado}}{\text{de Conexiones}} \right)$	Anual

Indicadores que permitirán tener una visión de la situación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO XVII: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA

Art. 87.- Se podrán realizar intervenciones e inversiones en los sistemas de agua existentes, siempre que cumplan con el siguiente modelo de gestión:

Juntas de Agua.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona gestionará y proporcionará recursos para la operación de los sistemas, siempre y cuando:

- 1.- La Junta de Agua esté legalmente constituida de acuerdo a los mecanismos dispuestos por la entidad competente.
- 2.- Se haya fijado una tarifa por la prestación del servicio en la comunidad, la cual deberá estar debidamente inscrita en la autoridad competente.

Art. 88.- La DGAPA administrará y proveerá materiales, equipos y herramientas a costos subsidiados a las juntas de agua legalmente constituidas mediante el Programa de “Fortalecimiento Comunitario de los Sistemas de Agua del cantón Morona”, además brindará acompañamiento y asesoramiento técnico. El alcance y atribuciones se establecerán en el reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: Los Departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Morona, realizarán una campaña de concientización sobre las buenas prácticas del uso del agua.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIAS; En cumplimiento a lo que dispone el Art. 37 del código civil, derogase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Reforma a la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y sus disposiciones

prevalecerán hasta cuando este fuere modificado por el órgano legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 01 días del mes de agosto del año 2016.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 29 de julio de 2016 y en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 01 de agosto de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 01 de agosto del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 13h50 del 01 de agosto del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General